

Serán suscritores forzosa á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 11 de Febrero de 1896.

Parada, Artillería y Provisional núm. 2.—Jefe de día, Sr. Teniente Coronel del 72 D. Francisco Ortiz Aguado.—Imaginería, otro del Provisional núm. 2, D. Julio Molo y Sanz.—Hospital y provisiones, Artillería, 3.er Capitan.—Vigilancia de á pié, Provisional núm. 2, 8.o Teniente.—Paseo de enfermos, Provisional núm. 2.—Música en la Luneta, núm 72.
De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

Anuncios oficiales.

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS

El día 20 del actual á las diez en punto de su mañana se sacará en subasta pública ante la Junta de Reales Almonedas en el edificio llamado antigua Aduana, la adquisición de 506 libros de Contabilidad para el servicio de las oficinas Centrales y provinciales de Hacienda con arreglo al Real Decreto de 12 de Noviembre de 1895, cuyo contrato se sujetará al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 40 correspondiente al día 9 de Febrero último, y bajo el tipo de pfs. 3553'50 en escala descendente.

Manila, 8 de Febrero de 1896.—El Interventor general, Ricardo Carrasco y Moret. 2

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que á los 20 días ambos inclusivos de anunciado en la *Gaceta de Manila*, ó al siguiente si es festivo á las once de su mañana se sacará á pública subasta la contrata para el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 6.o lote núm. 1 que puedan necesitar en este Arsenal por el término de 6 meses con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que á continuación se insertan, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 1.o de Febrero de 1896.—Juan L. Demaría, Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.
Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á li-

citación pública el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 6.o lote núm. 1 que se necesiten en este Arsenal por el término de seis meses.

1.a La licitación tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.a La licitación tendrá lugar ante la Junta Especial de subastas de este Arsenal, el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo extendidas en papel del sello 10.o y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta así como también la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la Legislación vigente á los tipos que esta tenga establecidos la cantidad de setenta y cinco pesos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administración de Hacienda de Cavite habrá de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á la licitación oral entre los autores de ellas se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicación la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan tanto en las proposiciones como en la licitación oral se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición 4.a la cantidad de ciento cincuenta pesos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a Será obligación del contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta días contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegación el Comisario del Arsenal en la inteligencia de que la Administración hecha abstracción de lo que compren los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio durante seis meses sin sujetarse á cantidad determinada cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el

contratista previa la presentación y admisión de los ejemplares de la escritura de su contrata podrá si le conviniere dar principio al suministro de los efectos antes de terminar el antedicho plazo de sesenta días; y si se hallase dispuesto á efectuar deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito, en la inteligencia de que serle aceptada su proposición queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta días citados.

8.a El contratista presentará en el Almacén de recepción ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de Acopios acompañados de las facturas-guías triplicadas redactadas con arreglo al modelo núm. 6 á que se refiere el art. 16 del vigente Reglamento de contabilidad los artículos que ordene el Comisario del Arsenal dentro del plazo de cincuenta días contados desde el siguiente al de la fecha de la órden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 231 y 232 de la ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 18 de Julio de 1893, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlos en el plazo de 50 días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirarlos del Arsenal en el más breve plazo posible y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Jefe del Negociado de Acopios, notificándosele por escrito y exigiéndole recibo según previene el art. 28 del citado Reglamento.

Si transcurrido el plazo señalado el contratista no hubiese cumplido este deber, el Jefe del Negociado de Acopios lo pondrá en conocimiento del Comisario del Arsenal quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres días se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos, y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislación general de Hacienda con arreglo al art. 28 citado.

9.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.o Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 8.a

2.o Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.

3.o Y cuando repuestos dentro de este último plazo le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa de uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicación de los efectos dejados de facilitar por cada día que demore la entrega de los mismos, ó la reposición de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 8.a y si la demora excediese en el primer caso de 15 días, ó de diez días en el segundo; se rescindiré el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condición 9.a, se rescindiré igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecución del servicio

aún cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del cinco por ciento del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro del plazo de los quince dias siguientes a cada entrega, el contratista percibirá del Habilitado de maestranza el importe del servicio, previa liquidación formada por el Jefe del Negociado de Teneduría de libros de la Comisaría del Arsenal providenciada por el Comisario, y mediante recibo suscrito por el contratista ó su legítimo representante á continuación de la providencia expresada reteniendo en el acto el Habilitado la cantidad que deba satisfacer al Tesoro el contratista en concepto de contribución industrial que será ingresada mensualmente por el Habilitado en las Cajas de Hacienda pública por cuenta del contratista.

Si por circunstancias excepcionales no hubiere fondos disponibles en la Caja de la Habilitación de maestranza se satisfará el importe de las entregas por medio de libramientos espedidos por el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero dentro del mismo plazo de quince dias contra la Tesorería Central de Manila no teniendo derecho el contratista á abonos de intereses en caso de demora en la expedición de los respectivos libramientos con arreglo á la Real órden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos que origine el espediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes.

1.o Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.o Los que correspondan según arancel al Notario por la asistencia y redacción de las actas del remate así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.o Los de la impresión de 40 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista en la Ordenación del Apostadero para uso de las oficinas cuando más á los 15 dias del otorgamiento de la misma. Por cada dia de demora en la entrega de dichos impresos se impondrá al rematante la multa de cinco pesos.

La escritura del contrato deberá contener el pliego de condiciones la relación en él citada la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserta el testimonio del acta del remate copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitación las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869 insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 del año 1870 así como sus adiciones posteriores en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 4 de Enero de 1896.—El Jefe del Negociado de Acopios.—Juan Fuertes.—V.o B.o =El Comisario del Arsenal, Camilo de la Cuadra.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle núm. en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila, núm. de fecha para la subasta del suministro de los efectos comprendidos en el grupo 6.o lote núm. 1 que se necesiten en el Arsenal de Cavite, durante seis meses se compromete á suministrarlos con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tanto centimos por ciento. Todo en letra).

Fecha y firma.

Nota:—En virtud de lo dispuesto en Real órden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.
Es copia, Juan L. Demaría.

Arsenal de Cavite.—Ramo de Ingenieros.—Jefatura de trabajos.—Relación de los efectos que se sacan á pública subasta para el suministro durante seis meses del grupo 6.o lote núm. 1. con expresión de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazo de las entregas.

Grupo 6.o Lote núm. 1	Clase de unidad	Precio tipo Pesos C.s
Alicates de boca redonda.	U.	1'00
Id. de sacabocados.	"	1'00
Id. de fragua surtidos.	"	2'00
Id. de acero de punta de 15 cjm. de largo.	"	1'15
Id. id. planos de 15 id. de id.	"	1'15
Antenallas de chafianar.	"	2'00
Armazones de hierro para sierra.	"	2'75
Azadas ó azadones de hierro.	"	1'00
Azuélas de mano con sus estribos de hierro y mango de madera.	"	2'00
Id. de rivera calzados de acero.	"	3'00
Alargadores para hojas de sierra.	"	0'40
Arbotantes ó aparatos para barrenar.	"	13'00
Armaduras de hierro para sierra de metales.	"	3'50
Berbiques para hierro.	"	6'00
Id. para madera.	"	4'00
Barrenas de empernar surtidas.	"	0'90
Id. de mano ó de caracolillo hasta de 9 cjm.	"	0'50
Id. de id. de id. hasta de 10 id.	"	0'50
Id. de id. id. de 11 á 25 id.	"	0'70
Id. de id. id. de 26 id.	"	0'70
Id. medias cañas hasta de 10 cjm.	"	0'30
Id. de id. de 11 á 25 id.	"	0'30
Id. de id. de 26 id. en adelante.	"	0'50
Botadores de hierro.	"	1'00
Barrenas salomónicas de 10 mjm. de boca y 20 cjm. largo.	"	0'50
Id. de id. de 12 id. id. y 20 id. id.	"	0'75
Id. de id. de 14 id. id. y 20 id. id.	"	0'85
Id. de id. de 16 id. id. y 20 id. id.	"	0'90
Id. de id. de 18 id. id. y 20 id. id.	"	0'90
Id. de id. de 20 id. id. y 20 id. id.	"	1'00
Id. de id. de 22 id. id. y 20 id. id.	"	1'20
Id. de id. de 24 id. id. y 20 id. id.	"	1'30
Id. de id. de 10 id. id. y 30 id. id.	"	0'60
Id. de id. de 12 id. id. y 30 id. id.	"	0'70
Id. de id. de 14 id. id. y 30 id. id.	"	0'80
Id. de id. de 16 id. id. y 30 id. id.	"	0'90
Id. de id. de 18 id. id. y 30 id. id.	"	1'00
Id. de id. de 20 id. id. y 30 id. id.	"	0'90
Id. de id. de 22 id. id. y 30 id. id.	"	0'95
Id. de id. de 24 id. id. y 30 id. id.	"	1'00
Id. de id. de 10 id. id. y 40 id. id.	"	0'70
Barrenas salomónicas de 12 mjm. de boca y 40 cjm. largo.	"	0'80
Id. de id. de 14 id. id. y 40 id. idem.	"	0'90
Id. de id. de 16 id. id. y 40 id. idem.	"	1'00
Id. de id. de 18 id. id. y 40 id. idem.	"	1'10
Id. de id. de 20 id. id. y 40 id. idem.	"	1'20
Id. de id. de 22 id. id. y 40 id. idem.	"	1'30
Id. de id. de 24 id. id. y 40 id. idem.	"	1'40
Bolos con mango de madera y anillos de 0'800 kgmos. de peso.	"	1'00
Brocas de taladro de acero surtidos.	"	0'30
Catracas ó rachas, según modelo de 4'800 y 2'350 kgmos. de peso.	"	20'00
Cepillos de dos hierros.	"	1'70
Id. de un solo hierro plano.	"	1'00
Id. para tubos.	"	2'75
Crisoles de lapiz núm. 100 marca inglesa.	"	20'00
Id. de id. núm. 90.	"	18'00

Id. de id. núm. 80.	U.	16'00
Cuchillas de acero ordinarias.	"	0'50
Id. de id. bolo macao.	"	1'50
Cajas de madera para hierro de cepillos, molduras, garlopas y garlopines.	"	0'70
Id. para terrajas de Wihitworth de 5/8 á 1 1/4 pulgadas.	"	3'00
Id. para id. de id. desde 1 1/4 á 3 1/4 pulgadas.	"	3'00
Cinceles de acero surtidos.	"	0'75
Estribos para cierras.	"	0'40
Escopinas de todas clases y dimensiones.	Por cada 25 mjm.	0'12
Escoplos de 6 á 15 mjm. de boca.	"	0'25
Id. de 16 á 25 id. id.	"	0'50
Id. de 26 id. de id. en adelante.	"	0'75
Escuadras de acero de 20 cjm. de lado mayor.	"	1'00
Formones de todas dimensiones.	"	0'75
Fraguas portátiles.	"	70'00
Fuelles de mano.	"	5'00
Gubias de 6 á 15 mjm. de boca.	"	0'40
Gatos garniques ó crik.	"	25'00
Id. de hierro para Carpintero.	"	10'00
Id. de id. para diferentes oficios.	"	10'00
Gubias de 16 á 25 mjm. de boca.	"	0'70
Id. de 26 id. en adelante.	"	0'80
Garlopas.	"	4'00
Hierro de cortar para calafates.	"	0'50
Id. de meter para id.	"	0'75
Hachas de hierro.	"	1'50
Id. de id. con boca de acero para Carpintero de Rivera.	"	2'00
Id. de id. encabadas.	"	2'50
Hachuelas de mano.	"	2'00
Hierros sencillos calzados de acero para Cepillos.	"	0'50
Id. dobles para id.	"	0'75
Hojas braceras de sierra grandes de 1'40 metros largo.	"	5'00
Id. id. de id. id. de 1'60 id. id.	"	5'50
Id. id. de id. pequeñas.	"	1'00
Id. id. de id. medianas.	"	1'25
Id. id. para cortar metales de 325 mjm. largo.	"	1'00
Limas de todas clases y dimensiones por cada 25 mjm.	"	0'10
Limatones musas de 65 á 170 mjm.	"	0'10
Llaves inglesas generales para destornillar.	"	7'10
Machos de acero de mano de 3 á 4 kilogramos de peso y de hierro calzado de acero de 4 á 5 id. id. para Fragua.	"	2'50
Mahujos para calafates.	"	1'50
Mandarrias de hierro con boca de acero 4 á 5 kilogramos de peso.	"	2'50
Id. id. con id. de 6 id. id.	"	3'00
Mandriles de id. mecánico para colocar tubos de 70 mjm. diámetro interior.	"	55'00
Id. de patente para poner tubos en las calderas.	"	60'00
Id. ordinarios de golpe para poner férulas á los tubos de 40 á 63 mjm. exclusive.	"	5'00
Mandriles ordinarios de golpe para poner férulas á los tubos de 63 á 86 mjm. exclusive.	"	8'00
Martillos de acero de bola á 600 á 700 gramos de peso para fraguas.	"	1'50
Id. de id. curvas.	"	1'50
Id. de id. de mano marca inglesa de 1'500 kgs. de peso.	"	3'00
Id. de cobre de 2 kgs. de id.	"	5'00
Id. de id. de 3 id. de id.	"	6'00
Id. de estaño de 4 id. de id.	"	5'00
Id. de id. de 6 id. de id.	"	6'00
Id. de hierro de bola calzado de acero de 700 á 800 gramos de peso.	"	1'25
Id. de id. de orejas de 1 id. de id.	"	1'50
Id. de id. de peñas de 0'500 á 0'600 id. id. id.	"	1'25
Id. de id. calzado de acero.	"	1'25
Id. para embutir con dos bocas de acero.	"	3'00
Masas de cobre de 5 kgs.	"	8'00

Id. de estaño de 8 id.	U.	6 00
Id. de hierro calzado de acero de 8 à 9 id. de peso.	Kgmos.	4 00
Macetas de aferrar.	U.	1'00
Id. de golpe.	"	0'80
Palas de hierro cuadradas.	"	1'50
Id. de id. de punta.	"	1'50
Palanques ó paletas para albañiles.	"	0'70
Piedras de amolar inglesas de 50 cjm. diámetro.	"	6'00
Id. de id. de 80 id. id.	"	20'00
Id. de id. de 1 metro. id.	"	25'00
Id. de id. ordinarios.	"	11'00
Id. de asentar filos surtidas.	"	0 60
Picos de hierro ordinarios con mangos de madera.	"	3'00
Punzones ó granetes de acero surtidos.	"	3'00
Rempujos de hierro.	"	0'50
Sacabocados de acero de 17 cjm. largo y 14 mjm. boca.	"	1'00
Serruchos de tronzar de 80 cjm. à 1 metro con 0'65 kgmos. de peso.	"	4'00
Id. finos de costillas.	"	3 00
Sierras de aire con muletas y cabillas ó sean braceras de 2 metros largos.	"	8'00
Id. armazon ó sean de mano grandes.	"	3'00
Id. de id. à sean de id. pequeñas.	"	2'00
Id. braceras para tronzar.	"	2'50
Tenazas calzadas de acero para cortar r. maches de 120 à 130 gramos de peso.	"	2'00
Id. id. de id. para id. id. de 650 à 750 gramos de peso.	"	2'00
Id. id. id. para carpintero.	"	0'75
Id. de hierro curvas.	"	1'00
Id. de id. de boca cangrejo.	"	3 00
Id. de id. para fraguas.	"	2'00
Terrajas guardadas de tamaño pequeño de 1¼ à 5/8 pulgadas.	"	100'00
Id. de palma ó de punta fija para relojería marca menor.	"	4'00
Id. de whitworth con sus machos y dados desde 5/8 à 1¼ pulgadas exclusive.	"	150'00
Id. sueltas sin machos.	"	30 00
Id. Whitworth de 1¼ à 3/8.	"	60'00
Tijeras ordinarias de mano de 20 à 25 cjm. largo para cortar géneros.	"	1'00
Id. para cortar cobre ó lata.	"	3'00
Tornillos de banco de 12 à 14 cjm. de boca y de 30 à 34 kilogramos de peso.	"	25'00
Id. de id. de 15 id. de id. y 40 à 44 id.	"	30'00
Id. de mano llamados tambien antenallas de 5 cjm. de boca de 0'900 à 1 kgmo. de id.	"	2'00
Id. de id. id. id. de 15 à 20 id. largo y 5 de boca calzado de acero.	"	3'00
Trenchas de desguasar de 30 cjm. largo.	"	1'50

Condiciones facultativas.

1.a Alicates, azadas, azuelas de rivera, barrenas de empernar, cuchillas de acero, crisoles, fraguas, laves machos, mahujos mandarrias, antenallas armazones, azuelas de mano, barrenas de mano ó de caracolillo y salamónicas, brocas, catracas, cepillos, cuchillas ordinarias, formones, fuelles, guvías, hachas, hachuelas, hierros, hojas braceras, martillos palas, balaustres, sacabocados, serruchos, sierras, tenazas, terrajas de palma, tijeras ordinarias y tornillos de banco, serán de las marcas reconocidamente acreditadas y semejantes à los modelos que haya en el Almacén de Recepción sujetándose à las pruebas que la Junta determine para asegurarse dicha identidad.

2.a Arbotantes ó aparatos para barrenar estarán bien forjados y el brazo de este aparato podrá correr con facilidad por la columna ó cabilla vertical que le sostiene teniendo dos prisioneros para firmarle à esta y pudiendo tener como dimensiones aproximadas las siguientes, 80 cjm. el largo de la columna 0'50 el brazo à contar desde la cabilla

vertical y 0'045 el diámetro de esta cabilla; la sección del brazo horizontal será en forma de T.

3.a Armaduras de hierro estarán perfectamente fabricadas con mangos de madera y las mordazas en que se ha de sujetar la hoja estarán perfectamente enrosiadas y ajustadas.

4.a Berbiquies serán de superior calidad pudiendo tener las dimensiones aproximadas siguientes; largo del aparato 0'25 los brazos que forman los dos ángulos rectos 14 cjm. largo cada uno los gruesos serán de 25 mjm.

5.a Botadores serán de 15 mjm. largo y 37 mjm. diámetro en su cabeza.

6.a Cajas de madera para cepillos molduras garlopas y garlopines tendrán 25 cjm. próximamente de largo que serán de molave.

7.a Cajas para terrajas serán de madera teniendo los huecos necesarios para que estén bien colocadas las piezas de que se componen toda la terraja.

8.a Cinceles, serán del metal pedido pudiendo hacerse las pruebas que sean necesarios para probarlos.

9.a Escopinas y limas de todas clases serán de las marcas Turton son etc. ó Rojers son etc.; prefiriéndose las primeras podrán sin embargo admitirse de otras marcas y ensayarán pasando rápidamente el espigo de una de ellas sobre el picado de otra á contradiente al verificarse esta operación deberán saltar sola las puntas de las picaduras si estas se arrancan hasta la raíz indican que son agrias y si las puntas no saltan y se aplastan ó doblan son blandas en ambos casos deben ser deshechados. Podrán también ensayarse por comparación limando piezas de fundición hierro dulce ó acero reconocido de las que generalmente se elaboran en el Arsenal no debiendo sufrir mayor deterioro que aquellas con que se comparan.

10. Escoplos serán de superior calidad y sujetos á reconocimiento correspondiendo al precio fijado.

11. Gastos garniques de hierro para carpintero y para diferentes oficios. Serán de hierro de superior calidad bien reforzados de construcción esmerada y según modelo. Los garniques ó crik además de reunir esas condiciones podrán servir para levantar pesos de 5 à 10 toneladas.

12. Macetas serán de madera dura y de 0'45 cjm. largo teniendo en sus cabezas virolas de hierro y además su mango correspondiente.

13. Mandriles, serán de los tamaños que se piden contruidos con estricta sujeción al modelo que existirá en el Almacén de Recepción, todas las piezas de acero de superior calidad perfectamente pulimentadas y ajustadas cada mandril traerá 2 llaves y un bandeador de sus mismas condiciones, sujetando á reconocimiento y pruebas que la Junta facultativa estime para seriorarse de ellos.

14. Mandriles ordinarios de golpe, serán de hierro acerado de superior calidad, bien torneados y templados y del diámetro que se pidan.

15 Piedras deben ser de hojas gruesas compactas, de grano fino y aspecto untuoso las de sentar filos.

16. Terrajas, deberán tener las marcas del Whitworth T. Turton à otras de fábricas acreditadas como estas y someterse a las pruebas que tenga por conveniente practicar la Comisión de reconocimiento para asegurarse de su completa identidad.

17. Terrajas sueltas, serán de acero con 16 agujeros para otras tantas roscas y tendrán próximamente de largo 0'30 de ancho con la base mayor 0'05 y en la menor 0'035.

18. Tijeras para cortar cobre ó lata, han de ser de las llamadas derechas de acero de buena calidad pudiendo cortar con facilidad planchas de 1 1/2 mjm. sin sufrir desperfecto.

19. Los plazos de entrega, reposición de los rechazados serán de à 50 días.

Arsenal de Cavite, 19 de Diciembre de 1895. —Felipe Briñas.—V.o B.o, Manuel Rodríguez.—Es copia, Juan L. Demaría.

TRIBUNAL MUNICIPAL DEL PUEBLO DE LEGASPI DE LA PROVINCIA DE ALBAY.

El Sr. Gobernador Civil de esta provincia se ha servido disponer que se saque à subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados de esta localidad desde el tipo de 420 pesos anuales ó sean 1260 pesos el trienio en progresión ascendente y con estricta sujeción al pliego de condiciones que à continuación se expresa.

El acto se ejecutará, ante la Junta de almonedas

del mencionado Tribunal el dia 28 de Febrero próximo à las diez de su mañana.

Los que deseen optar à la subasta deberán presentar sus proposiciones extendidas en papel del s- llo 10.0 acompañadas por separado del documento de garantía correspondiente.

Legaspi, 28 de Enero de 1896.—El Capitan municipal, Mariano Goyena.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos del pueblo de Legaspi provincia de Albay redactado por el Tribunal municipal de dicho pueblo.

1.a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresión ascendente de 420 pesos anuales, ó sean 1260 pesos el trienio.

2.a El remate se adjudicará por licitación pública y solemne, que tendrá lugar ante la Junta de Almonedas que se constituirá al efecto en el Tribunal municipal de dicho pueblo conforme à lo establecido en el párrafo 3.0 del art. 118 del Reglamento vigente sobre el nuevo régimen municipal.

3.a La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente à la forma y conceptos del modelo que se inserta à continuación en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas à dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado en la Administración de Hacienda pública de esta provincia la suma de . . . pesos equivalente al 5 p^o del importe total del arriendo que realiza.

Dicho documento se devolverá à los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposición aceptada que habrá de endozarse à favor del municipio.

5.a Constituida la Junta en el dia y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretesto alguno.

6.a Trascorridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá à la apertura de los mismos, por el orden de su numeración; se leerán en alta voz tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuese abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto que se decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.a Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, à nueva licitación oral entre los autores de las mismas y trascorrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores, de que trata el párrafo anterior se negaran à mejorar sus proposiciones se adjudicará al servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

8.a El rematante deberá prestar dentro de los 5 dias siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al 10 p^o del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de 10 dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato à perjuicio del mismo rematante, con arreglo al art. 5.0 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración: 1.0 que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones; pagando el primer rematante la diferencia del 1.0 al segundo; 2.0 que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el municipio por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta y aún, se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. De no presentarse proposición admisible para el

nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Capitán municipal del pueblo. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Junta provincial lo justificasen y motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el importe de los trimestres anticipados dentro de los primeros 15 días, en que deberá verificarlo incurrirá en la multa de 50 pesos que se destinará á la Caja del Haber del pueblo. El importe de dicha multa así como la cantidad que ascienda el trimestre anticipado que adeuda se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de 15 días y de no hacerlo se rescindirá el contrato cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Capitán municipal suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por administración.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompañan, bajo la multa de 10 pesos por primera vez y 100 por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Se prohíbe terminantemente bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local establecer en las calles de los pueblos calzadas, ríos ó esteros puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie debiendo situarse todos en las plazas mercados ó parajes designados al efecto por el Jefe de la provincia siendo obligación del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios mercados.

Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por más que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores escaparates ó muestras de telas ó efectos siempre que no intercepten la vía pública; las tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares los cuales pueden vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó exporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se constituyan quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

16. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia; y los tapancos ó cobachos cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos aún cuando para custodiarlos duerma en ellos alguna persona no pueden ser considerados como casas y por consiguiente deberá prohibirse su construcción y denunciarse á la autoridad local para la imposición de la multa correspondiente.

17. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores el municipio podrá autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo previamente al contratista y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

18. Los agentes de policía local y ministros de justicia del pueblo harán respetar al contratista como representante de la Administración prestándole cuantos auxilios puedan necesitarse para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad local una copia certificada de estas condiciones.

19. En los mercados ó parajes designados al efecto nadie más que el contratista podrá dar en alquiler tiendas cobertizas ni tapancos á no ser que los dueños de las casas que allí se encuentran quieren alquilarlas en todo ó en parte para este fin.

20. Será obligación del contratista tener siempre

los mercados en buen estado de conservación, terraplenados con hormigón para evitar el fango en tiempo de lluvias; y si aquellos fueren de mampostería, cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

21. La policía y el órden interior en los mercados y los sitios habilitados para centros de contratación, sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponden á los contratistas y en tal concepto harán la designación y distribución de puestos, respetando siempre el derecho de posición de los vendedores y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

22. El contratista tendrá limitada su acción al recinto de los mercados públicos y por consiguiente serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratación.

23. En este pueblo se celebrará mercado en los días de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros días distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

24. El Tribunal se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de 6 meses ó de rescindirle previa la indemnización que marcan las leyes.

25. El contratista es la persona legal y directamente obligado al cumplimiento de este contrato. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el servicio pero entendiéndose siempre que el municipio no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común por que se considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios dará cuenta inmediatamente al Capitán del pueblo acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

26. Los gastos de la subasta los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

27. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratistas de este especie no se someterán á juicio arbitral resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes.

28. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policía y ornato así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá presentar en forma legal lo que á su derecho convenga.

29. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo previo otorgamiento de la escritura correspondientes.

Tarifa de derechos.

1.ª El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupa cada puesto.

2.ª Cobrará así mismo, con sujeción á la regla que precede lo que corresponde á cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado, pero quedarán exentadas las tiendas que determina el párrafo 2.º de la regla 15 del pliego de condiciones.

3.ª Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 17 del pliego de condiciones pagarán dos cuartos diarios por cada vara de terreno que ocupen.

4.ª El contratista cobrará á todas las bancas y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas muelles, ríos ó esteros designado por el Tribunal en virtud de lo dispuesto en la cláusula 15 del pliego de condicio-

nes siempre que efectúen ventas al por menor dentro ó fuera del buque, por una banca cinco cuartos diarios y por un casco ú otra clase de embarcación semejante, diez cuartos también diarios por el tiempo que dure la venta.

Se exceptúan las embarcaciones mayores siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.ª El contratista no tendrá derecho á cobrar alguna sobre las embarcaciones que atraquen en los puntos anteriormente citados siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos que sin venderlos abordo, los conduzcan á las plazas para realizar allí la venta.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados del pueblo de Legaspi por la cantidad de (en letra en guarismo) anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial de Manila*, núm. correspondiente al día del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la Administración de Hacienda Pública de esta provincia la cantidad de 60 pesos.

Fecha y firma.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación).

Por acuerdo del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de 19 de Septiembre último para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del Real Decreto de 13 de Febrero del año próximo pasado inserto en la *Gaceta de Manila* correspondiente al 17 de Abril del citado año, se publica á continuación el resumen de las instancias solicitando composición de terrenos, referentes á la provincia de Leyte presentadas antes de la expresada fecha de 17 de Abril.

Instancias obrantes en la Inspección.

Pueblo de Caybiran.

Nombres de los interesados	Fecha de la instancia	
D. Bartolomé Balance.	10 Mayo	82
Bernardo Beraquit	30 Junio	id.
Bartola Alcayde.	30 Junio	id.
Domingo Alao.	26 id.	id.
Doroteo Gotegir.	8 Julio	id.
Domingo Parcug.	10 id.	id.
Chua Cayco.	4 id.	id.
Ciriaco Pudo.	8 id.	id.
Concepción Rosete.	1.º id.	id.
Concepción Guies.	10 Julio	id.
Eusebio Malat.	12 Julio	id.
Eustaquio Vargas.	8 id.	id.

(Se continuará.)

Edicto

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia de la Laguna D. Paulino Barrenechea y Montegui, de fecha 28 de Enero próximo pasado en los autos de interdicto de despojo de parte de un solar promovidos por D. Arcadio Flavier contra D.ª Martina Choloco se sacará á pública subasta por el término de 15 días el solar embargado á la demandada y avaluado, señalándose para el remate el día 14 del actual á las diez de su mañana en los Estrados de este Juzgado para el pago de las costas en los referidos autos, cuyo solar se halla situado en el barrio de Sta. Cruz de esta Cabecera y linda por el Norte con el camarín y solar del chino Juan Alvarez Cua-Lico con el apodo de Guia, por el Sur con el solar de D. Hilario Francia del pueblo de Pagsanjan, por el Este con la calle del barrio y por el poniente con otra calle á la orilla del río avaluado en 250 pesos. Advertiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio y que no existen más títulos de propiedad del expresado solar que los que aparecen en dichos autos que quedan de manifiesto en la Escribanía de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y concurrencia de licitadores en el día sito y horas designadas para el remate.

Escribanía del Juzgado de la Laguna á 5 de Febrero de 1896.—Marcos de Lara Santos.